

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 991.
-PROCESO: DIVISORIO.
-DEMANDANTE: TERESA ÁLVAREZ PINILLA.
-DEMANDADA: LINA MARÍA VILLAFANI REVELO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00244-00.

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la subsanación presentada por la parte demandante, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento en lo atinente a la presentación del dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del C. G. de. P., el cual señala: “...*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama...*”.

Lo anterior, por cuanto no se allegó el tipo de división que fuere procedente, pues en el dictamen solo se menciona que es procedente la división del inmueble, sin establecerse como, por tanto, y teniendo en cuenta que el Despacho no había podido efectuar una revisión de los anexos, ya que los mismos no fueron allegados en un inicio, junto con la demanda, se dispondrá nuevamente la inadmisión del presente asunto, con el fin de que la parte actora allegue el proyecto de división que fuera procedente sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-362592.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA